

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

2605 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Aldeaquemada.*

Edicto

Don Manuel Fernández Vela, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aldeaquemada (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 7 de marzo de 2017 y al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldeaquemada, éste ha quedado definitivamente aprobado en los términos literales siguientes:

«Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldeaquemada.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 4. EXTINCIÓN

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

ARTÍCULO 6. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 7. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 9. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 10. ENTREGA DE TÍTULOS

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS

ARTÍCULO 12. NÚMERO DE MEDALLAS

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDALLAS

CAPÍTULO IV LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO V. EMBAJADORA DE LAS NUEVAS POBLACIONES

ARTÍCULO 15. ENTREGA DEL TÍTULO

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 16. INICIACIÓN

ARTÍCULO 17. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 19. ENTREGA DEL TÍTULO

ARTÍCULO 20. LUGAR DE HONOR

CAPÍTULO VII. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Ayuntamiento estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.

- Título de Hijo Adoptivo
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Medalla al Mérito Turístico.
- Embajador/a de las Nuevas Poblaciones.

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Aldeaquemada y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma

consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de tres títulos de Hijo Adoptivo, ni más de tres títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona
- Mención a la autoridad que lo concede

La insignia contendrá una inscripción indicando el título que se otorga, en un fondo compuesto por el escudo de la villa.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 12. Número de Medallas

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder cada año será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Seguirá el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en metal bañado en oro.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de colores verde y amarillo, tales como los de la bandera de la Villa.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPITULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 14. Entrega de la Llave de Oro de la ciudad

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado Extranjeros, y a diversas personalidades que visiten oficialmente este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPITULO V. EMBAJADOR/A DE LAS NUEVAS POBLACIONES

ARTÍCULO 15. Entrega del Título

1.-El nombramiento de Embajador/a de la Nuevas Poblaciones de Aldeaquemada constituye una de las más altas distinciones de la Localidad.

El/la Embajador/a de las Nuevas Poblaciones podrá ostentar la función representativa del municipio fuera de su término municipal y para algún acto concreto, dándose cuenta de tal circunstancia al Pleno de la Corporación.

2.-El nombramiento de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones podrá recaer en aquellas personalidades españolas o extranjeras, que se distingan por su alto nivel de representación del municipio en todo el territorio nacional e internacional, más aun teniendo en cuenta nuestros orígenes centro europeos, así como por la defensa de los intereses de la ciudad de Aldeaquemada, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Dicho nombramiento podrá hacerse también a aquellas personas relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en su profesión o actividad a la que se dedique de forma continuada, y tenga algún vínculo con Aldeaquemada, y haga gala de dicho vínculo de forma públicamente notoria.

En estos casos, la concesión de este título honorífico será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde/sa, e instructor/a del

procedimiento de justificación llevado al efecto previamente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, dependiendo de la existencia de cargo que ocupe, en cuyo caso, lo será por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

El nombramiento se realizará previa tramitación del procedimiento establecido en el presente Reglamento, donde se acredite suficientemente los concretos méritos, cualidades, la conveniencia y justificación de dicho honor, de las personas propuestas.

Los nombramientos de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Para la plena formalización de este nombramiento se realizarán los siguientes actos:

A) Acuerdo plenario de nombramiento.

B) Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

C) Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere conveniente. Dicho nombramiento será plasmado en placa plateada y entrega de insignia, consistente en Medalla dorada en la que figurará el Escudo de Aldeaquemada y la expresión “Embajador/a de las Nuevas Poblaciones”.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 16. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución, que podrá promoverse a iniciativa bien del Alcalde, del Pleno del Ayuntamiento o de una Comisión, o bien a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. Asimismo, en la resolución se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 17. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 18. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 19. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 20. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO VII. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Aldequemada, a 31 de Mayo de 2017.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.